

RAD: 680013110004-2022-00193-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **DIEZ (10)** del mes de **AGOSTO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

• PARTE DEMANDANTE

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 10 al 30 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Las declaraciones de CLAUDIA PATRICIA CALDERON LOZANO y MARLENY ARAQUE AMAYA serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte.- el cual será absuelto por el demandado CARLOS SAUL PINTO DUARTE.

Declaración de parte.- LADY XIMENA GUTIERREZ BUITRAGO.

• PARTE DEMANDADA

Testimoniales

Las declaraciones de MARÍA FERNANDA QUIÑONEZ MANTILLA, CARLOS ALBERTO NOVOA CASTRO y SERGIO LUIS PINTO DUARTE, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte.- el cual será absuelto por XIMENA GUTIERREZ BUITRAGO.

Las solicitudes de la parte actora para que se oficie a la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Segundo Municipal de Floridablanca a fin que remitan copia de los procesos y certifiquen el estado de sus trámites, así como las pretendidas por la pasiva, para que se oficie al hospital San Camilo con el fin de que expidan copia la historia clínica de la demandada se deniegan, por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente o en su defecto, en caso de haber sido negada así haberlo corroborado, siendo las partes quienes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir adelante en las pretensiones o desaprobando aquellos contrarios a sus intereses. La solicitud para oficiar a la universidad Industrial de Santander para obtener certificación de ingresos de la demandada se deniega por impertinente. (art. 167 CGP).

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

Se reconoce personería a la Dra. Nubia Magdalena Rodríguez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.025.713 y TP de abogado No 143.451 del C S de la J vigente, como apoderada de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **071** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia